



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ.

**NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" y **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, ciudadano, hondureño, de este domicilio y con documento nacional de identificación número **0801-1979-08439**, quien para este efecto se denominará "**EL PROFESIONAL**", por este acto y en esta fecha, conforme a la **Certificación 055-2022**, punto V.3, numeral cinco (05), del Acta Número 05-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **ASESOR EN MATERIA DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS** asignado a la **Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría en Sistemas Tecnológicos, para lo cual se le asignan las siguientes funciones: a) Certificación y almacenaje de equipo tecnológico. b) Análisis y evaluación de los sistemas implementados en el proceso electoral 2021. c) Generación de estadísticas del proceso electoral general 2021. d) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme



# CNE

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Construyendo Democracia

a las siguientes modalidades: **1)** Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. **2)** **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. **3)** **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. **4)** **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. **5)** **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** **1)** Con motivo de la prestación de servicios **EL PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.-** Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 55,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier



Edificio edificaciones del Río,  
Col. El Prado, frente a SYRE  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320  
(504) 2235-3270  
(504) 2239-3047  
(504) 2239-3060



otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO.- **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL PROFESIONAL; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiario a Maria Jose Morales Aguilera, con documento nacional de identificación 0801-2006-01605, parentesco hija, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y

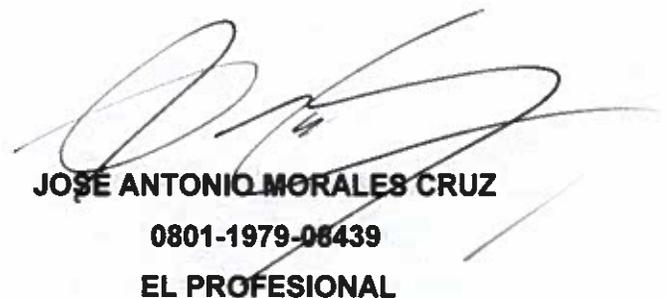


jurídica.- **DÉCIMA:** El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL le proveerá a EL PROFESIONAL contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL PROFESIONAL queda entendida del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

.....Última Línea.....



**KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
0801-1681-04818  
EL CONSEJO



**JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**  
0801-1979-06439  
EL PROFESIONAL



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA.**

**NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**, ciudadano, hondureño, de este domicilio y con documento nacional de identificación número **0801-1983-02426**, quien para este efecto se denominará **"EL PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a la **Certificación 055-2022**, punto V.3, numeral cinco (05), del Acta Número 05-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **ASESOR EN MATERIA DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS** asignado a la **Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría en Sistemas Tecnológicos, para lo cual **se le asignan las siguientes funciones: a) Certificación y almacenaje de equipo tecnológico. b) Análisis y evaluación de los sistemas implementados en el proceso electoral 2021. c) Generación de estadísticas del proceso electoral general 2021. d) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas.- TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme



a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. 5) **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** 1) Con motivo de la prestación de servicios **EL PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.-** Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 55,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier

OK



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO.- **SIXTA: VIGENCIA.-** El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL PROFESIONAL; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiario a Joel Francisco Rico Vásquez, con documento nacional de identificación 0201-1946-03620, parentesco Padre, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL de cualquier acción, administrativa y



jurídica.- **DÉCIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratados todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendida del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

.....Última Línea.....



**KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
0801-1983-04828  
CONSEJERO PRESIDENTE  
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REPUBLICA DE HONDURAS



**EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA**  
0801-1983-02426  
EL PROFESIONAL



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MAGDHELI YASMIN LAÍNEZ LÓPEZ.**

**NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **MAGDHELI YASMIN LAÍNEZ LÓPEZ**, ciudadano, hondureño, de este domicilio y con documento nacional de identificación número **0801-1989-20965**, quien para este efecto se denominará **"LA PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a la **Certificación 055-2022**, punto V.3, numeral cinco (05), del Acta Número 05-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **ANALISTA/PROGRAMADOR DE SISTEMAS** asignado a la **Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **LA PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con actividades post electorales en la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, para lo cual se le asignan las siguientes funciones: a) Certificación y almacenaje de equipo tecnológico. b) Análisis y evaluación de los sistemas implementados en el proceso electoral 2021. c) Generación de estadísticas del proceso electoral general 2021. d) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- LA PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio

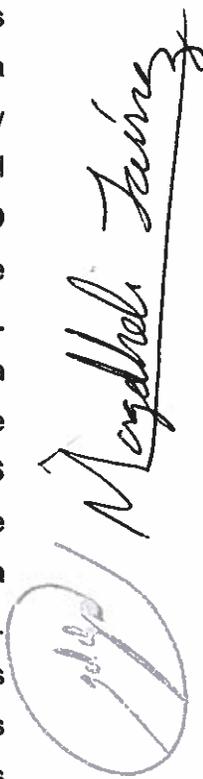
*Magdhele J. J. López*

*(Firma)*



profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **LA PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **LA PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **LA PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **LA PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **LA PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) **LA PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. 5) **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **LA PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **LA PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** 1) Con motivo de la prestación de servicios **LA PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.**- Por la prestación de los servicios aquí pactados, **LA PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L 27,500.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **LA PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos

*Margherita Juárez*





# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

cuando **EL CONSEJO** requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO**.- **SEXTA: VIGENCIA**.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por **LA PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **LA PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN**.- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de **LA PROFESIONAL**; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **LA PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **LA PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **LA PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES**: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: LA PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiario a CLEMENTINA LOPEZ ACOSTA con documento nacional de identificación 0801-1965-00820, parentesco MADRE, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por

*Magdalena Juárez*

*[Firma]*

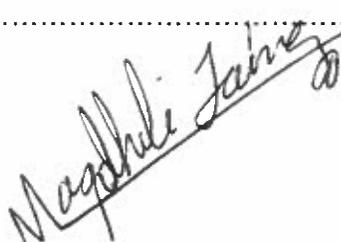


lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DÉCIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **LA PROFESIONAL** contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **LA PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **LA PROFESIONAL** queda entendida del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

..... Última Línea.....



**KELVIN FABRICIO AGUIRE CORDOVA**  
0801-1981-04828  
PRESIDENTE  
EL CONSEJO



**MAGDHELE YASMIN LAÍNEZ LÓPEZ**  
0801-1989-20965  
LA PROFESIONAL



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG.

**NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, mayor de edad, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG**, ciudadano, hondureño, de este domicilio y con documento nacional de identificación número **0801-1996-04750**, quien para este efecto se denominará **"EL PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a la **Certificación 055-2022**, punto V.3, numeral cinco (05), del Acta Número 05-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **ANALISTA/PROGRAMADOR DE SISTEMAS** asignado a la **Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con actividades post electorales en la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, para lo cual se le asignan las siguientes funciones: a) Certificación y almacenaje de equipo tecnológico. b) Análisis y evaluación de los sistemas implementados en el proceso electoral 2021. c) Generación de estadísticas del proceso electoral general 2021. d) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio



profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. 5) **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** 1) Con motivo de la prestación de servicios **EL PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.**- Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 27,500.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos



# CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Construyendo Democracia

cuando EL CONSEJO requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO.- **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL PROFESIONAL que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL PROFESIONAL queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL PROFESIONAL; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de EL PROFESIONAL en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cuando EL PROFESIONAL no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL PROFESIONAL desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene EL CONSEJO o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones EL PROFESIONAL muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de EL CONSEJO; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiario a Sonia Antonieta Young Espinoza, con documento nacional de identificación 0901-1959-02508, parentesco Madre, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

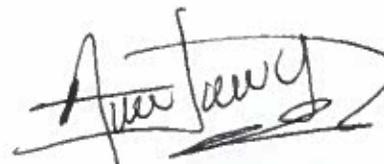


lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DÉCIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendida del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

.....Última Línea.....



**KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
0801-7981-04828  
EL CONSEJO



**ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG**  
0801-1996-04750  
EL PROFESIONAL